

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

**SS. NIM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Circular núm. 1177

Revisión censo electoral en la parte respectiva al Municipio de Fuente Obejuna. Acta de la sesión pública extraordinaria, en segunda citación, de 8 de Mayo de 1901.

En la ciudad de Córdoba, á ocho de Mayo de mil novecientos uno, y previa segunda citación al efecto, con expresión á causa de los señores Vocales y Suplentes de esta Junta que residen en la capital, á intento de celebrar la sesión pública extraordinaria que se acordó por aquella en la de los del corriente mes, para la revisión Censo-electoral en la parte respectiva al Municipio de Fuente Obejuna, cuya documentación no se había recibido de su Junta municipal correspondiente con la antelación necesaria para que esta provincial pudiese cumplimentar respecto á las listas electorales de ese Ayuntamiento con las prescripciones del artículo catorce de la ley, se reunieron en el salón alto de sesiones de la Excm. Diputación pro-

vincial los señores don Antonio María de Escamilla y Beltrán, el señor Marqués de las Escalonias, don Juan Velasco y Vergel, don Manuel Marín é Higuera, como vocales natos y electo respectivamente de esta Junta, más los Suplentes de ella don Rafael Serrano Lora y don Agustín Aguilar-Tablada.

Siendo las ocho del día y visto que, por tratarse de segunda convocatoria, se podía deliberar y tomar acuerdos con solo el número de los supradichos señores Vocales y Suplentes, ocupó la presidencia el que aún se mantiene en la de esta Junta provincial don Antonio María de Escamilla y Beltrán, quien declaró, acto seguido, abierta la sesión pública ordinaria de este día, que por falta de suficiente número de señores Vocales no pudo tener efecto en el día de ayer, disponiendo á continuación que, previa lectura de los artículos de la ley y de las disposiciones de la Superioridad que las complementasen y fueren pertinentes al caso, se expusiera por esta Secretaría el resultado de la comisión que, para recoger las listas y documentos anexos que determina el art. 13 de la misma ley, se había despachado contra la Junta municipal del Censo electoral de Fuente Obejuna. En su virtud, y por el Secretario que suscribe, se manifestó que por el dicho comisionado se habían entregado en el día de anteayer los documentos antedichos, en la forma que aparecen en el expediente respectivo que quedaba sobre la mesa. Y en su vista, el señor Presidente declaró abierto el periodo de siete ho-

ras que el artículo veinte de la ley habilita para la presentación de reclamaciones que podrá entablarse durante dicho periodo y en la forma que determina el art. 14 de la misma ley contra las listas y derechos electorales á que se contraía la documentación de Fuente Obejuna.

Y resultando que durante las expresadas siete horas no se produjeron reclamaciones de ninguna clase, el señor Presidente declaró cerrado dicho periodo al dar las quince del día, y la Junta procedió inmediatamente al examen del expediente supradicho, adoptando después los siguientes razonados acuerdos:

#### FUENTE OBEJUNA

Examinado el expediente de revisión Censo-electoral en la parte del mismo respectivo al Ayuntamiento de Fuente Obejuna:

Resultando que su documentación es completa y ajustada á la ley, sin que por la Junta municipal respectiva se haya excusado siquiera la falta de remisión oportuna de dicha documentación, que por lo tanto ha sido necesario recoger por los medios que preceptúa el artículo veinte de dicha ley;

Resultando que ni esta expresada Junta municipal, ni ante esta provincial, se han producido reclamaciones de ninguna especie contra las mencionadas listas:

Vistos el artículo 14 y título 6.º de la ley de 26 de Junio de 1890:

Considerando que, conforme á las prescripciones, deben aprobarse todas las listas que, como las anteriores, no hayan sido objeto de impugnación,

La Junta provincial, por unanimidad, acordó:

1.º Aprobar las listas y nota certificada de errores materiales recojidas de la Junta municipal de Fuente Obejuna, en la forma con que por la misma se han confeccionado.

2.º Que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, como prescribe el art. 15 de la ley, con la premura que el caso exige. Y que una vez publicado y firme este acuerdo, se proceda como en expedientes análogos se tiene resuelto.

Y 3.º Que se amoneste severamente á la Junta municipal del Censo electoral de Fuente Obejuna, por su inexplicable negligencia en el cumplimiento del art. 13 de la ley; apercibiéndole, á la vez, de que si en lo sucesivo no cumpliese con algunas de las obligaciones que la misma ley le impone, se le exigirán con todo rigor cuantas responsabilidades se establecen para la misma en su precitado título sexto.

Con todo lo que, y no habiendo otros asuntos en que poder ocuparse, se levantó la sesión por el señor Presidente, siendo las dieciséis del día y previa lectura y aprobación de la presente acta, que firmaron todos los señores Vocales y Suplentes que han concurrido á su levantamiento, conmigo el Secretario, de que certifico.—Antonio María de Escamilla.—El Marqués de las Escalonias.—Juan Velasco.—Manuel Marín.—Rafael Serrano.—Agustín Aguilar-Tablada.—Angel María Castiñeira, Secretario.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

NUMERO 1026

ITINERARIO NÚM. 9

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
3512	Benilde.....	Hulla...	D. Ricardo Eshott Carr.....	No tiene.....	Demarcación..	Olivar de herederos de D. Manuel Lozano.....	Belmez.....	El Estendedor 2.º Catalina, Faustino y Mendizabal.....	Sociedad M., B. y V.
3738	Tesoro.....	Idem.....	Pablo Linares.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo del Albarado.....	Idem.....	Absalón y Dsia. á Absalón..	C.ª ferrocarril de M. Z. y A.
3935	Zaragoza.....	Hierro...	Aquilino Gil.....	Idem.....	Idem.....	El Rosalejo, Cerro la Machorra.	V. del Rey.....	San Estanislao, Triunfo y La Consoladora.....	D. Manuel Enriquez.
4541	La Rica.....	Idem.....	Gerónimo Fernández Schez.	D. Celestino García.	Idem.....	La Vera.....	Sta. Eufemia.....	Idem.....	José de Segura y Gamboa.
4542	Carnaval.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Quinto de Gancheras.....	Belalcázar.....	Idem.....	Manuel Enriquez.
4593	El señor Juan.....	Idem.....	D. Sabino Abellán García.....	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Solana de la Herrumbre.....	Sta. Eufemia.....	Idem.....	
4184	Demasia á Mariana..	Plomo...	Sociedad Minera y Metalúrgica	El mismo.....	Reconocimiento	Arroyo de los Hornos.....	V. del Duque..	Mariana, Carolina Sur y Demasia á Carolina.....	D. Manuel Enriquez.
4186	San Alberto.....	Idem.....	Sociedad Escombreras Bleiberg	El mismo.....	Demarcación..	Cañada de las Puercas.....	Idem.....	San Pablo, La Plomera.....	Bias Martínez.
4261	Demasia á Caridad 2.ª	Hierro...	D. José Vaillant y Ustariz.....	D. Cecilio Gallego.	Reconocimiento	Dehesa boyal.....	Idem.....	Luisa.....	Manuel Enriquez.
4298	Adela.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Demarcación..	Idem.....	Idem.....	1.ª Pepita.....	Cecilio Gallego.
4302	Espartales Norte.....	Plomo...	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Espartales y El Soldado.....	Idem.....	Pozo Rico.....	Antonio Ramos Portera.
4326	Teresa 1.ª.....	Hierro...	D. José Vaillant y Ustariz.....	Cecilio Gallego.	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.ª Pepita.....	El mismo.
4327	Teresa 2.ª.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pozo Rico.....	D. Cecilio Gallego.
4333	Ampliación á Demasia Nueva Unión.....	Plomo...	Sociedad Anglo Vasca.....	D. Antonio Ramos..	Reconocimiento	Morras del Cuzna.....	Idem.....	Dsia. á Nueva Unión, Colón San Simón.....	El mismo.
4334	Demasia á Raimundo.	Idem.....	Sociedad Minas de Alcaracejos.	El mismo.....	Idem.....	Morra de la Mora.....	Idem.....	La Reservada.....	D. Manuel Enriquez.
4869	Demasia á Cuzna.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	El Campillo.....	Idem.....	Cuzna, Raimundo y Demasia á Raimundo.....	Ferrocarriles Andaluces.
4660	N. S. de los Angeles..	Hierro...	D. Crescencio Muguenza.....	No tiene.....	Demarcación..	El Esparragal.....	Priego.....	La Reservada.....	D. Antonio Ramos Portera.
4619	Eduardo.....	Idem.....	Pablo Martí Romero.....	Idem.....	Idem.....	Zagrilla.....	Idem.....	No constan.....	El mismo.
4662	N. S. de la Buena Suerte	Idem.....	Crescencio Muguenza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ferrocarriles Andaluces.
4713	San José.....	Hulla...	Juan Sánchez Lamas.....	Idem.....	Idem.....	Zagrilla baja.....	Idem.....	Idem.....	

## Del 11 al 18 de Mayo próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

# Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

Número 933

Primer trimestre de 1901.

## CUENTA

del primer trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	236.051	88
<b>CARGO.....</b>	<b>236.051</b>	<b>88</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	208.045	73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	28.006	15

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Rentas.....	>	>	>	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	>	62.402	17	62.402	17
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	>	>	>	>	>	>
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	11	59	11	59
9 Empréstitos.....	>	>	>	>	>	>
10 Enagenaciones.....	>	>	>	>	>	>
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	31.219	43	31.219	43
12 Ampliación.....	>	>	142.418	69	142.418	69
13 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>236.051</b>	<b>88</b>	<b>236.051</b>	<b>88</b>
PAGOS						
1 Administración próxima.....	>	>	9.164	37	9.164	37
2 Servicios generales.....	>	>	3.333	69	3.333	69
3 Obras obligatorias.....	>	>	290		290	
4 Cargas.....	>	>	2.110	09	2.110	09
5 Instrucción pública.....	>	>	2.478	97	2.478	97
6 Beneficencia.....	>	>	38.487	33	38.487	33
7 Corrección pública.....	>	>	760	37	760	37
8 Imprevistos.....	>	>	41	66	41	66
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>	>	>
10 Carreteras.....	>	>	105		105	
11 Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	261	59	261	59
13 Resultas.....	>	>	>	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	151.012	66	151.012	66
15 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>208.045</b>	<b>73</b>	<b>208.045</b>	<b>73</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Córdoba á 30 de Marzo de 1901.—El Depositario I., Joaquín Trillo.

### Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Córdoba á 1.º de Abril de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.—  
V.º B.º: El Presidente, Escamilla.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1171

TERRITORIAL

Con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1900, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo, corresponde en el presente mes formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base á los repartimientos individuales para el próximo año de 1902.

En cumplimiento, pues, de dicha superior disposición, la oficina de mi cargo cree oportuno advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los referidos apéndices deben formarse con arreglo á las prescripciones establecidas en el art. 48 y siguientes del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885; teniendo presente que en los documentos de que se trata solo pueden figurarse aquellas variaciones motivadas por traslaciones de dominio, justificadas mediante la presentación de escrituras en que conste el pago á la Hacienda de los derechos reales correspondientes, y las que se hayan comunicado por esta Administración en virtud de expedientes resueltos por la Delegación de Hacienda.

Respecto de la ganadería, las variaciones que hayan de consignarse en el apéndice deben figurar en el recuento general, y al efecto, las Juntas periciales procederán, si ya no lo hubiesen hecho, á llevar á cabo dicho recuento, con sugestión á la regla tercera del art. 56 del reglamento, remitiendo inmediatamente á esta oficina el acta general con los documentos que expresa la regla quinta de dicho artículo.

Contribuyendo hoy separadamente la riqueza urbana de la rústica y pecuaria, las alteraciones por aquel concepto habrán de constituir una sección separada en el apéndice, y respecto de lo cual los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán presente lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1895, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo.

Los expresados apéndices han de estar expuestos al público, indefectiblemente, desde 1.º á 15 de Junio próximo, á los efectos del art. 60 del reglamento, y las reclamaciones que contra ellos se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes.

Esta Administración espera que las Corporaciones interesadas cumplirán este servicio en la forma y tiempo citados, procurando que los apéndices, con sus estados resúmenes, se entreguen en ella el día 1.º de Julio venidero, en evitación de las medidas de rigor que en otro caso se verá obligada á adoptar.

Del recibo de la presente circular se servirán darme aviso los señores Alcaldes inmediatamente.

Córdoba 5 de Mayo de 1901.—El

Administrador de Hacienda, José Sanabria.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1186

El día 22 del actual se ha celebrado el sorteo que previene el art. 44 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, habiendo sido elegidos por la suerte para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del partido judicial de Hinojosa del Duque, los individuos que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

- D. José Díaz Ledesma  
Victor Gómez Sánchez  
Luis Navas Sánchez  
Juan Pedro Capilla Moreno  
Francisco Fernández Hidalgo  
Francisco López Uclés  
Pedro Serena Jurado  
Ricardo Serrano López  
Alejandro Barbancho Caballero  
Manuel Murillo Delgado  
Florencio Franco Caballero  
Ezequiel Fernández Prados  
Juan Pizarro Delgado  
Marcos Ramírez Caballero  
Alfonso Torrico Rubiá  
Manuel Luna Gallego  
Antonio Ruiz León  
Manuel Romero Ramírez  
Manuel Pineda Molina  
Bartolomé Antolín Campos

Capacidades

- D. Isidoro Caballero Rubio  
Antonio Luque Barea  
Alfonso Pozo Alvarado  
Galo Sánchez Caballero  
Manuel Coll Gallo  
Manuel Orellana Amor  
Manuel Caballero Buciegos  
Vicente López Morales  
Andrés Madueño Moreno  
Antonio José Ruiz López  
Arcadio Moraño Fernández  
Felipe Sánchez Martín  
José León Márquez Martínez  
Juan Aranda García  
Antonio Jurado Ledesma  
Antonio López Gamiz

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Roldán Bernal  
Rafael Márquez Hidalgo  
Francisco Elías González  
Teodoro Linares Navarro

Capacidades

- D. Francisco Casero López  
Antonio Pesquero Mena  
Cuyos individuos han de comparecer ante esta referida Audiencia los días 13, 14 y 15 de Mayo próximo, á las doce, en que tendrán lugar las vistas de las causas seguidas por los delitos de homicidio y falsedad, contra Francisco Valero Bravo, D. Pedro Prados Moreno y Cecilio Daza Fernández, respectivamente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia estiendo el presente en Córdoba á 29 de Abril de 1901.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Medina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1183

Don Alejandro Rodriguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: que del expediente que se sigue en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de los señores don Francisco Lerdo de Tejada y Salvochea, y don Luis y don Manuel Lerdo de Tejada y Sanjuan, vecinos de Sevilla, sobre declaración de herederos de don José Lerdo de Tejada y Sanjuan; aparece justificado que éste era natural de Puerto Real, y que falleció en esta ciudad el día diez y seis de Marzo último, sin haber otorgado testamento; por lo cual, es reclamada la herencia á favor de sus medio hermanos doña Margarita, doña María del Carmen, don Francisco, doña María de las Mercedes y doña María Elena Lerdo de Tejada y Salvochea; y de los de doble vínculo don Luis y don Manuel Lerdo de Tejada y Sanjuan, como parientes en segundo grado; y de acuerdo con lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días; advirtiéndoles que de no hacerlo, se dictará la resolución prevenida en el artículo novecientos ochenta y uno de la propia ley.

Dado en Córdoba á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodriguez y Silva.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

ESTEPA

Núm. 1169

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Pedro Fernández González (a) Panza y José Muñoz y Muñoz (a) Canuto, de esta naturaleza, presentándolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Así mismo y por el presente se citan y llaman á la persona ó personas que se conceptuen dueños de las caballerías que al final se señalan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofrecerles en su caso la causa que contra el Pedro Fernández, el José Muñoz y otros se sigue en este Juzgado por robo de caballerías.

Estepa cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Arcadio Ortega.—P. M. de S. S., Lic. Antonio Martín.

Señas de los semovientes

Una burra torda clara, mediana,

de diez y nueve años, con un hierro confuso en la cadera derecha, solo tiene un diente en la mandíbula anterior.

Otra burra rucia oscura, mediana, de cinco años, sin hierro y tiene una rucha de igual pelo.

Una mula castaña, menos de la marca, como de diez y siete años, con un hierro confuso en la tabla izquierda.

Otra mula castaña, bocilavada, menos de la marca, de cinco años, con el hierro de esta figura P. situado en la parte superior y media de la tabla izquierda y otros dos en las caderas de esta forma C. R.

Una yegua anaranjada, lucero corrido y bebe con los dos belfos, de siete cuartas, como de diez años, calzada por las extremidades anteriores y altas de las posteriores, con el hierro de esta figura P. A.

Un caballo capón, negro, lucero, con la marca, como de nueve años, sin hierro, al menos perceptible.

Agencias ejecutivas

ZONA DE CABRA.—ZUHEROS

Núm. 1182

Cédula de notificación.

Habiendo sido adjudicado en pública licitación el inmueble de un celamin de tierra al sitio Tras de las Casas, de este término, cuyo acto tuvo lugar en 6 del corriente, perteneciente á la testamentaria del señor Conde de Luque, se hace saber á los mismos por medio de la presente para que comparezcan en la oficina de esta Agencia para practicar la correspondiente liquidación del débito que le resulta á la contribución territorial, y otorgar, el día que se acuerde, el correspondiente título.

Lo que en cumplimiento á la vigente Instrucción, se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados ó persona en su nombre.

Zuheros 8 de Mayo de 1901.—El Auxiliar, Antonio Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo La correspondencia al Administrador.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de MAYO de 1901

NÚMERO 1187

SECCION DE TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresada de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Fólio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca	Epoqa á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
43	22	3609	P. 20 por 100	Rústica	Lucena	D. Antonio Bergillos Pino	20	Mayo	1901	5.º	26	Lucena	Posteriores al 76.
"	"	Idem	Idem 83	"	Idem	El mismo	"	"	"	Idem	104	Idem	"
"	1.º	224	Estado	Urbana	Rambla	D. Tomás Garcia Pérez	28	"	"	Idem	60	Rambla	"
45	9	904	Clero	Idem	Córdoba	Rafael Ortiz Diaz	31	"	"	3.º	420	Córdoba	"